CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIPEN)



V

COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)



Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana Octubre 2025









CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.

ENTRE:

LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), entidad estatal autónoma, creada de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, con su domicilio social ubicado en la Avenida México número 30, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante decreto presidencial No. 700-22 de fecha 22 de noviembre de 2022, entidad que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "SIPEN" y/ o por su denominación completa indistintamente; y

LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., entidad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) numero 1-01-00157-7, portadora del Registro Mercantil número 245SD, con domicilio social establecido en la Avenida Jhon F. Kennedy número 54, Ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora de Personas, Cultura y Clima Organizacional, la señora Sandra Mercedes Tejeda Rosario, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0200047-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará CLARO o por su denominación social completa indistintamente;

Cuando SIPEN y CLARO sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio se denominarán como "Las Partes".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que, SIPEN es una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano aplicando las mejores prácticas de regulación y, supervision y fiscalización al Sistema Dominicano de Pensiones.

16

57

re.



CONSIDERANDO (2): Que, Claro Dominicana, S. A., es una sociedad comercial debidamente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, filial de América Móvil, líder en el sector de telecomunicaciones del país, con domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, que ofrece servicios de telefonía fija y móvil, internet, televisión y soluciones tecnológicas integrales.

CONSIDERANDO (3): Que Las Partes de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país han manifestado libre y voluntariamente recíproco interés de mantener relaciones de colaboración para alcanzar objetivos comunes en beneficio de los dominicanos y reconocen las obligaciones relacionadas con sus actividades comerciales, institucionales, académicas, científicas y culturales.

CONSIDERANDO (4): Que, CLARO reconoce la importancia del conocimiento sobre los derechos, deberes y beneficios sobre el Sistema Dominicano de Pensiones establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en la vida y futuro de sus colaboradores.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, Las Partes, de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo.

La Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), acuerdan aunar esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia a los fines de desarrollar y coordinar actividades tendentes a desarrollar y ejecutar programas educativos sobre pensiones, seguridad social y planificación financiera con la finalidad de promover entre los empleados de CLARO, una mayor comprensión sobre las pensiones y la seguridad social.

Artículo 2. Términos de la colaboración.

La colaboración entre Las Partes se centrará en la realización en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

SIPEN se compromete a:

a) Diseñar, desarrollar e impartir programas formativos especializados en el Sistema de Pensiones, Seguridad Social y Planificación Financiera dirigido al personal administrativo y colaboradores de CLARO, mediante el programa de reconocimiento "Aquí sabemos de pensiones".

b) Establecer una agenda educativa de capacitaciones sobre el Sistema de Pensiones, Seguridad Social y Planificación Financiera.

Página 3 de





- c) Proporcionar de manera gratuita los materiales educativos (tales como manuales, guías, videos, infografías, entre otros) que sean utilizadas en las diferentes capacitaciones para facilitar el aprendizaje de los participantes sobre el funcionamiento del Sistema de Pensiones de la República Dominicana.
- d) Proporcionar de manera gratuita los facilitadores que fuesen utilizados en las distintas actividades formativas (cursos, talleres, congresos, seminarios, diplomados, especialidades y maestrías) tanto presenciales como virtuales sobre pensiones, seguridad social y planificación financiera.
- e) Colaborar con la empresa en la evaluación impacto de los programas formativos mediante encuestas y análisis que midan la efectividad de la formación y la adquisición de conocimientos por parte de los participantes.

CLARO se compromete a:

- a) Fomentar el acceso y la participación de los empleados en los programas de formación sobre pensiones y seguridad social que fuesen desarrollados por la SIPEN en ocasión de la ejecución del presente convenio, a través de nuestra plataforma de capacitación interna (LMS).
- b) Brindar apoyo administrativo para la organización e impartición de actividades formativas, tanto presenciales como virtuales dirigidas al personal de CLARO, siempre que el referido apoyo no signifique un compromiso económico y se encuentre sujeto a la suscripción de convenios específicos.
- c) Realizar el seguimiento necesario para asegurar la correcta ejecución de las actividades establecidas en este convenio.

Artículo 3. Seguimiento y control de la ejecución del convenio.

Las Partes compartirán información semanal sobre el número de los empleados que hayan completado el programa de formación, hasta lograr el setenta por ciento (70%) del universo total de colaboradores de CLARO y obtener el reconocimiento "Aquí sabemos de pensiones" de SIPEN. Para garantizar el éxito del siguiente Convenio Marco, Las Partes se comprometen a nombrar coordinadores que se encargarán de supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimento de los objetivos propuestos en los documentos elaborados conjuntamente:

Por SIPEN, el director de la Dirección de Educación y Atención Previsional.

 Por CLARO, la gerente de Compensación & Beneficios y el gerente de Capacitación. A

59

Página 4 de 9 GAL # 2





Párrafo I: El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente convenio deberá contar con un plan de acción debidamente aprobado por Las Partes, que será considerado como adenda del presente convenio y contendrá los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes a la actividad a ser desarrollada en conjunto.

Párrafo II: Queda entendido entre **Las Partes** que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de la oferta académica de **SIPEN** y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus procedimientos internos.

Artículo 4. Instancia de Coordinación y ejecución, evaluación y seguimiento.

La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un representante designado de cada una de Las Partes, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan.

Artículo 5. Erogación de fondos.

Las Partes reconocen que este convenio es una colaboración y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad del programa, estos deben ser acordados por escrito en un convenio específico entre Las Partes.

Artículo 6. Vigencia y terminación.

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, a iniciarse desde el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) y finalizando el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), prorrogable mediante comunicación escrita de una de Las Partes firmantes, que exprese su intención de renovarlo y avalada por la otra parte, autorizando la redacción de la adenda con los datos de extensión y modificaciones si las hubiere.

Párrafo I: Queda entendido entre **Las Partes** que el presente convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegando a su término el mismo quedará sin efecto y solo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

Párrafo II: Rescisión. Cualquiera de **Las Partes** podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito con por lo menos tres (3) meses de anticipación. Sin embargo, la terminación anticipada del presente convenio no afectará la marcha y conducción de actividades que estén en operación en ese momento y que involucren compromisos de certificaciones con terceros.

Artículo 7. Independencia interinstitucional.

Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en

R

ST

Página 5 de 5 GAL # 2





el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de Las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

Artículo 8. No Asociación, ni Representación.

Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre Las Partes. Ninguna de Las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9. Confidencialidad.

Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio.

Párrafo I: Las informaciones que reciban las partes, a los fines del presente convenio, deberá recibir el presente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y solo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuese necesario para el uso autorizado, y solo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornen innecesarias, o será borrada cuando haya sido guardada en alguna base de datos.

Párrafo II: Las Partes deben asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida, a los fines de este convenio, esté consciente de que la misma es confidencial.

Párrafo III: El deber de tratar la información confidencial no aplicará para la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio.

Párrafo IV: Las Partes acuerdan notificar a la otra parte cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

Párrafo V: En caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar seguir suministrando información y/o demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

Párrafo VI: Información confidencial. Se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de Las Partes que no está legalmente disponible, o bien,

CP CP

ST

Página 6 de 9

Acuerdo Marco de Colaboración SIPEN-CLARO





NOTARIO MAT. 2708

informaciones a las cuales cualquiera de Las Partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de información.

Artículo 10. Desarrollo de trabajo conjunto y Propiedad Intelectual.

La Propiedad Intelectual que derive de los trabajos realizados será convenida por Las Partes, siempre respetando la legislación nacional vigente y las alianzas establecidas con terceros. Asimismo, gozarán conjuntamente por proporciones iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre Las Partes algo diferente.

Párrafo: Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y sus contenidos utilizados para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordadas en el presente convenio, es y seguirá siendo propiedad de la parte que la haya elaborado y aportado y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentra prohibidos al amparo de la Ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de las políticas internas.

Artículo 11. Uso de logotipos.

Las Partes reconocen que cada una es propietaria de la imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de éstos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre Las Partes. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

Artículo 12. Contratación laboral.

Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este convenio estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación profesional o laboral.

Párrafo: Los recursos humanos que fuesen utilizados en los programas de capacitación objetos del presente convenio estarán a cargo única y exclusivamente de la **SIPEN**.

Artículo 13. No cesión a terceros.

Ninguna de Las Partes podrá traspasar total o parcialmente lo establecido en el presente convenio ni dar beneficios o participación a otra persona física o jurídica sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

Artículo 14. Protección de datos.

Las Partes se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 172-13 sobre protección de datos personales, comprometiéndose a dar uso debido a los datos de tal naturaleza de obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Del mismo modo se compromete a cumplir en los términos que sean de aplicación.

61

ST

ALA DOMINICANA OF

Página 7 de





NOTARIO MAT. 2708

las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto.

Artículo 15. No exclusividad.

Queda entendido entre Las Partes que el presente convenio no es de carácter exclusivo por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de Las Partes a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones.

Artículo 16. Solución de controversias.

Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse. Para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

Artículo 17. Fuerza mayor o caso fortuito.

Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de Las Partes y que no pueda preverse o aún, en tal caso, no pueda evitarse.

Artículo 18. Indemnización.

Las Partes se comprometen a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

Artículo 19. Divisibilidad.

Si alguna de las disposiciones de este convenio es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto de la alianza, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de Las Partes serán ejecutados en la forma que corresponde.

Artículo 20. Enmiendas y modificaciones.

Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por arreglo entre Las Partes. A estos fines, sea la SIPEN o CLARO hará una solicitud escrita a la otra parte para su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán parte integral de este convenio.

Artículo 21. Convenio Completo.

Este constituye el convenio completo de Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre Las Partes sobre un mismo propósito

Artículo 22. Derecho Común.

Para todo lo previsto en el presente convenio, Las Partes se remiten al derecho común que regirá a título supletorio sus relaciones.

Artículo 23. Elección de domicilio.

FF

57





Para todos los fines y consecuencias del presente convenio marco, Las Partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

HECHO Y FIRMADO EN BUENA FE, en dos originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo domingo, distrito Nacional, Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Por CLARO:

Por SIPEN:

Sandra Mercedes Tejeda Rosario Directora Personas & Cultura Org.

Francisco Alberto Torres Díaz

Superintendente

Yo, Lic. Jose Audres Merceles L, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 2708 CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, por los señores Sandra Mercedes Tejeda Rosario y Francisco Alberto Torres Díaz, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



